

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 36 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 12 DE ABRIL DE 2016
P. DE O. NÚM. 37
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2016

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 6.03 DEL CAPÍTULO VI DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE PROHIBIR EL ACCESO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, TIPO CAMIÓN AL VIEJO SAN JUAN, DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS AQUÍ ESTABLECIDOS; ESTABLECER DISPOSICIONES SOBRE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS AL VIEJO SAN JUAN PARA SUPLIDO Y/O ABASTECIMIENTO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A ESTABLECER DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS ESQUINAS DE LAS CALLES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante, "Ley Núm. 81-1991"), otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: En virtud del artículo 2.001(v) de la referida ley, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, "Municipio") está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo, adoptando ordenanzas que dispongan lo referente a la reglamentación del

M
cf
cyes

estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, para conseguir que las facilidades de estacionamiento se usen de una forma eficiente y en beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de toda la ciudadanía, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: El referido estatuto, en su artículo 2.004 dispone que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. La administración municipal de San Juan, reconociendo que tiene el deber de ordenar de manera eficiente el tránsito vehicular en los centros urbanos, lo cual promueve una mejor calidad de vida de la ciudadanía, ha promulgado la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", donde se recopila de modo sistemático y ordenado, toda la legislación municipal sobre la organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio.

POR CUANTO: Conforme al artículo 2.003 de la citada Ley Núm. 81-1991, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, los municipios podrán imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Al momento de determinar la cuantía de una multa, los municipios deberán evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 24, Serie 2014-2015, se enmendó el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan con el propósito de actualizar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y adoptar

M
af.
cpea

disposiciones que atiendan las necesidades de la ciudadanía penalizando conductas que entorpecen el uso adecuado de los espacios públicos.

POR CUANTO: La Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, se ha comprometido con los(as) residentes de Viejo San Juan a continuar con la revitalización de la ciudad amurallada, mediando la conservación y la integridad de sus calles, las que cuentan con los centenarios adoquines de color azul grisáceo con valor histórico. Estos adoquines están hechos de escoria de hierro y datan del siglo XIX cuando fueron traídos por los españoles para empedrar las calles del casco urbano del Viejo San Juan. Los mismos fueron colocados sobre una frágil infraestructura que se encuentra cediendo con el paso de los vehículos de motor, en particular, los vehículos de motor pesados como lo son los camiones que día tras día abarrotan la ciudad. Estos vehículos causan daños a las calles históricas, a las propiedades residenciales y las aceras ya que, ante la estrechez de muchas de las calles, algunos de los vehículos se tienen que subir a la acera para poder transitar por la misma.

POR CUANTO: Con el propósito de proteger las históricas calles del Viejo San Juan, resulta conveniente y necesario enmendar el artículo 6.03 del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, antes citada, para limitar de modo excepcional y sólo mediante una autorización especial temporera otorgada por Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, el acceso al casco urbano del Viejo San Juan de cualquier vehículo de motor que exceda las ciento catorce pulgadas (114") de ancho, doscientos ochenta y tres pulgadas (283") de largo y ciento catorce pulgadas (114") de alto; o que exceda un peso máximo de 19,500 libras de "GVW" (Gross Vehicle Weight). Además, se recomienda la imposición de multas administrativas a todas las personas que violen esta prohibición.

POR CUANTO: Por otro lado, debido a que el Viejo San Juan cuenta con gran cantidad de residentes y de diferentes comercios que necesitan la entrega de mercancía y materiales, se recomienda reglamentar el horario de entrada y salida del casco

ML
sf.
cyls

urbano del Viejo San Juan de vehículos cuyo objetivo es el abastecimiento de dichos residentes o comercios de manera ordenada. De esta forma, se logra proteger la histórica ciudad amurallada mientras se continúa brindando el acceso a los servicios necesarios de los(as) residentes y comerciantes, empleados(as) y visitantes de la zona.

POR CUANTO: Además, en aras de proteger los vehículos de residentes y visitantes del Viejo San Juan y de conservar las aceras de las calles, resulta necesario el que se establezcan dispositivos de control de estacionamiento de tránsito en las esquinas de las calles de manera tal que se evite conflictos en el tráfico, el estacionamiento de vehículos de motor y la colocación de tangones de desperdicios sólidos en dichas áreas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el artículo 6.03, del Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

"CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL VIEJO SAN JUAN

Artículo 6.03.- Restricciones al tránsito de vehículos (tipo camión y/o "van") de motor pesados o camiones pesados en el Viejo San Juan

(a) Se prohíbe el acceso y el tránsito en el Viejo San Juan de vehículos de motor pesados o camiones pesados que excedan las ciento catorce pulgadas (114") de ancho, doscientos ochenta y tres pulgadas (283") de largo y ciento catorce pulgadas (114") de alto; y/o que excedan un peso máximo de 19,500 libras de "GVW" (Gross Vehicle Weight).

(b) Esta prohibición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro. de mayo de 1986 y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Viejo San Juan. Además, estarán exentos de esta disposición los vehículos de

ML
cf.
yes

emergencia tales como bomberos, policía y ambulancias, y los vehículos de agencias y compañías de servicios públicos cuando los mismos sean utilizados para la reparación de averías o para prevenir las interrupciones de los servicios que prestan, o en aquellos casos donde medie autorización del Municipio, conforme a lo estrictamente disponga dicha autorización.

(c) Esta prohibición aplicará en las calles comprendidas entre la calle Norzagaray y la calle Recinto Sur, las que constituyen el casco urbano del Viejo San Juan.

(d) El horario de entrada y salida al casco del Viejo San Juan o de transitar por sus calles por vehículos cuyo objeto principal es el abastecimiento de las residencias o comercios, se limita al horario regular de 5:00 a.m. a 11:00 a.m., los siete días de la semana.

(e) Solo en circunstancias extraordinarias o excepcionales, podrán lograr acceso y transitar por las calles del Viejo San Juan los vehículos de motor que excedan el peso y/o tamaño antes indicado, siempre y cuando obtengan una autorización especial y temporera del Centro Urbano Histórico del Viejo San Juan. El proceso para solicitar la autorización especial temporera en dicha oficina es el siguiente:

1. Completar una solicitud, antes de acceder y/o transitar por las calles del Viejo San Juan. En dicha solicitud se especificará la necesidad, fecha y horario específico del acceso requerido.

2. Una vez aprobada la solicitud por el Centro Urbano, el solicitante deberá realizar el pago de una tarifa de cien dólares (\$100.00) por día.

3. Con la presentación del recibo de pago, el Centro Urbano expedirá la autorización especial temporera solicitada, la cual tendrá vigencia únicamente durante los días y en los horarios establecidos y consignados en ésta.

(f) Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio de San Juan, como lo son las que ofrecen el servicio de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, únicamente podrán utilizar en el casco urbano del Viejo San Juan vehículos de motor que no

M
C.F.
CYES

excedan las ciento catorce pulgadas de ancho (114”), doscientas ochenta y tres pulgadas (283”) de largo y ciento catorce pulgadas (114”) de alto; y/o que no excedan un peso máximo de 19,500 libras de “GVW” (Gross Vehicle Weight).

Cualquier infracción a las disposiciones de este artículo conllevará la imposición de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) a la compañía o dueño particular del vehículo.

Sección 2da.: Las compañías y contratistas de servicios esenciales del Municipio, tomarán las medidas necesarias para cumplir con las restricciones antes mencionadas, en o antes de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que entre en vigor esta ordenanza. Como consecuencia, sólo podrán tener acceso al casco urbano del Viejo San Juan en los horarios establecidos para ello, salvo situaciones excepcionales, y mediante la obtención de una autorización especial temporera la cual será otorgada por el Centro Urbano/Histórico del Viejo San Juan, luego del pago de los derechos correspondientes.

Sección 3ra.: Se faculta al Municipio a establecer dispositivos de control de estacionamiento de tránsito en las esquinas de las calles del Viejo San Juan de manera tal que se evite conflictos en el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la colocación de tangones de desperdicios sólidos en dichas áreas.

Sección 4ta.: Se ordena al(a) director(a) del Departamento de Operaciones y Ornato del Municipio, en coordinación con el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, a poner en vigor un plan para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, dentro de los treinta (30) días de aprobada la misma.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

MM

ca.
cyes

Sección 6ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con al presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de su publicación, cumpliendo con el artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, que consta de siete páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con la excusa de la señora Elba Vallés Pérez y los señores Carlos R. Díaz Vélez y Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete páginas de que consta la Ordenanza Núm. 36 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 6 de abril de 2016.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

12 de abril de 2016

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

Handwritten notes:
M
cx.
eyes